

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297, de 2 de agosto del 2018, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como fines de la Educación Superior, aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

Que, el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 21 de marzo de 2019, señala "Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional".

Que, el Art. 62 del Reglamento de Régimen Académico, sobre las redes entre distintos niveles de formación de la educación superior, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior".

Que, el Art. 62 del Reglamento de Régimen Académico, sobre las redes entre distintos niveles de formación de la educación superior, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior".

Que, el Art. 74 del Reglamento de Régimen Académico, sobre la modalidad a distancia, establece: "(...) Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor y/o tutor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica; virtual y presencial; y, el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo de las propias IES u otras, cuando existan convenios de titulación conjunta, debidamente aprobados por el CES".

Que, el Art. 77, literal e, del Reglamento de Régimen Académico, sobre los recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas, establece: "Infraestructura de hardware y conectividad, ininterrumpida durante el período académico propio de la IES o garantizado por medio de convenios de uso o contratos específicos. La infraestructura garantizará el funcionamiento de la Plataforma Informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica".

Que, el Art. 79, inciso segundo, del Reglamento de Régimen Académico, sobre la modalidad dual, establece: "En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa)".

Que, el Art. 120, del Reglamento de Régimen Académico, sobre la presentación de proyectos de programas o carreras en red, establece: "Para la aprobación de carreras y programas en red, las IES deben acompañar al proyecto, el convenio específico en el que conste, entre otras, las cláusulas mínimas que consideren los siguientes aspectos: las IES participantes nacionales y/o extranjeras que presentarán y ejecutarán las carreras o programas: los aspectos de acuerdos generales en el orden académico, administrativo, financiero y las formas de titulación".

"En cuanto a titulación, dentro del convenio, las IES deberán determinar si la titulación a entregar a los estudiantes será de manera individual o conjunta".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 39, numeral 10 determina que son deberes y atribuciones del Rector, "dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad";

Que, el Art. 70 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "De la Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales. - La misión y responsable del proceso Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales son:

"Misión: Impulsar y potenciar los procesos de internacionalización institucional, de las Unidades Orgánicas y de la comunidad universitaria a través del acompañamiento y la asesoría técnica, establecimiento de forma integral de convenios, políticas, procesos, reglamentos y programas de carácter internacional".

Que, el Art. 71 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, entre los deberes y atribuciones de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, determina: k. Elaborar las propuestas técnicas y normativas que rijan aspectos de movilidad, becas y ayudas económicas para pasantías y actividades de intercambio en el extranjero; y, ejecución, seguimiento y renovación de convenios.

Que, el Art. 72 de dicho reglamento, se establece la gestión de Redes y Cooperación Interinstitucional como parte de la gestión de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, así como el catálogo general de convenios y los informes de seguimiento y ejecución de convenios como productos y servicios.

Que, el Art. 19, inciso 3, del Reglamento de Régimen Académico (RRA) de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado el 21 de diciembre de 2016, establece: "Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la Universidad, en el caso de que así lo requieran, podrá realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional".

Que, el Art. 30, del RRA de la Unach, sobre la modalidad dual establece: "En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje".

Que, el Art. 44, del RRA de la Unach, sobre redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior, establece: "Se podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación

tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Que, el Art. 46, inciso segundo, del RRA de la Unach, sobre redes académicas internacionales, establece: "Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad vinculada con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto".

Que, el Art. 69, incisos quinto y sexto, del RRA de la Unach, sobre el aprendizaje de una lengua extranjera, establece: "Para que los estudiantes cumplan con el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la universidad podrá realizar convenios con escala equivalente Instituciones que brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional".

"El requisito de la suficiencia de una lengua extranjera para las carreras y programa podrá ser obtenido por los estudiantes en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Chimborazo, en otra institución de educación superior o en una institución que en convenio con una institución de educación superior, emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel y en el caso de los posgrados como requisito de admisión".

Que, el Art. 125, del RRA de la Unach, sobre los cursos académicos de instituciones extranjeras, establece: "Para la ejecución de los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extranjeras, se deberá legalizar un convenio el mismo que será aprobado por el CES, solo así se podrá conceder el aval correspondiente".

Que, el Art. 131, numerales 4 y 7, del RRA de la Unach, sobre la realización de prácticas preprofesionales, establece: Numeral 4 "Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada unidad académica establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora (...)". Numeral 7 "En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y se aplicará el seguro estudiantil contratado por la institución. b) Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. c) En el caso de las carreras de medicina humana, odontología y enfermería, el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales".

Que, el Art. 133, literal b, del RRA de la Unach, sobre los documentos habilitantes para el desarrollo de prácticas preprofesionales, señala: "Convenios o acuerdos con las instituciones que concederán plazas para la realización de prácticas proprofesionales; en las que deberá contar el número de plazas asignadas semestralmente".

Que, el Art. 137, del RRA de la Unach, sobre las prácticas preprofesionales no remuneradas o pasantías en el exterior, señala: "En caso de que la práctica pre profesional no remunerada o pasantía sea en otro país, deberá existir previamente un convenio firmado con la institución receptora de los estudiantes".

Que, el Art. 142, segundo inciso, del RRA de la Unach, sobre la no existencia de relación laboral, señala: "No obstante, aun cuando la o el ayudante de cátedra e investigación no mantiene ningún vínculo laboral con la Universidad Nacional de Chimborazo, tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su contrato o convenio y deberá sujetarse al Estatuto de la Universidad, la LOSEP, LOES, sus reglamentos y a las políticas internas de la Universidad, en lo que fuere aplicable".

Que, el Art. 150, literal a, del RRA de la Unach, sobre las obligaciones de la Unach con los ayudantes de cátedra e investigación, señala: "Suscribir el contrato o convenio de ayudantía de cátedra e investigación".

Que, el Art. 151, literales a y d, del RRA de la Unach, sobre las obligaciones de los ayudantes de cátedra e investigación, señala: a) "Suscribir el contrato o convenio de ayudantía de cátedra e investigación". d) Asistir a la Universidad Nacional de Chimborazo, al lugar en donde se realice la ayudantía de cátedra e investigación, en el horario y los días establecidos en el contrato o convenio".

Que, el Art. 152, del RRA de la Unach, sobre la terminación del contrato o convenio de ayudantía, señala: "Los contratos o convenios de ayudantías de cátedra e investigación terminarán por las siguientes causas: e) Incumplimiento o inobservancia del contrato o convenio".

Que, el Art. 155, literal c, del RRA de la Unach, sobre las responsabilidades del coordinador de prácticas preprofesionales, señala: "Coordinar la suscripción del convenio o la carta de compromiso para que los estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales".

Que, el Art. 168, segundo inciso, del RRA de la Unach, sobre los proyectos de investigación, señala: "Los trabajos de titulación deberán ser individuales, excepcionalmente, cuando su nivel de complejidad lo justifique podrán realizarse en equipos de hasta dos estudiantes, de una misma carrera, en estos casos la evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación. En el caso de que el tema fuere a desarrollarse en una entidad pública o privada y aceptada por el respectivo H. Consejo Directivo, deberá suscribirse una carta de compromiso o convenio, a fin de determinar los términos del auspicio, financiamiento y propiedad intelectual".

Que, el Art. 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en su literal d, establece que el Consejo Universitario, como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo tanto entre sus deberes y atribuciones debe "Expedir, reformar o derogar el estatuto institucional y la normativa de la institución".

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley, aprueba y expide:

## **REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la suscripción, seguimiento y evaluación de los instrumentos de cooperación interinstitucional que celebre la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach) con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o internacional.

Art. 2. Ámbito. - Este Reglamento tiene un ámbito de aplicación a los instrumentos de cooperación interinstitucional que celebre la Universidad Nacional de Chimborazo, los cuales se regularán por medio del presente reglamento, siempre y cuando el objeto del instrumento de cooperación no se enmarque en los procedimientos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **TÍTULO II INTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Art. 3. Instrumentos de Cooperación Interinstitucional. - Todo instrumento de cooperación representa la expresión de confianza, buena fe y reciprocidad entre las instituciones para implementar un trabajo coordinado. Los instrumentos de cooperación interinstitucional que reconoce y valida la Unach son los siguientes:

- a. Convenio;
- b. Memorando de entendimiento;
- c. Carta de compromiso o intención;
- d. Acuerdo; y,
- e. Adenda.

Art. 4. Definición de Convenio. - El convenio es un instrumento de cooperación, suscrito por el representante legal de la Unach, en el que figura la universidad como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria; en el cual se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común.

La suscripción de convenios genera efectos jurídicos a través de la obligatoriedad en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo para las partes.

Art. 5. Definición de Memorando de Entendimiento.- Es un documento formal no obligatorio, suscrito por el Rector, en el cual se manifiesta la voluntad de la Unach y una o más personas naturales, Instituciones de Educación Superior (IES) o entidades de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, que contiene compromisos que más tarde se pueden formalizar mediante un convenio o acuerdo.

Art. 6. Definición de Carta de compromiso o intención.- Es un documento no obligatorio, suscrito por el Rector u otra unidad requirente de la Unach o, en el caso de la contraparte, por una persona natural o por el representante legal de una IES o entidad de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, en el cual se manifiesta la voluntad de la Unach o del signatario, con propuestas que más tarde pueden o no formalizarse mediante un convenio.

Art. 7. Definición de Acuerdo.- Es un documento no obligatorio, consensuado entre las partes, en el cual se establecen los objetivos concretos a alcanzar. Pueden ser suscritos directamente por las unidades requirentes.

Art. 8. Definición de Adenda.- Es un documento complementario del convenio, memorando de entendimiento, carta de compromiso o intención o acuerdo, consensuado entre las partes, para aclarar un instrumento de cooperación, el cual debe ser suscrito por los representantes legales que suscribieron el instrumento de cooperación original o quienes hagan sus veces.

**TÍTULO III**  
**INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN SEGÚN SU OBJETIVO**  
**CAPÍTULO I**  
**TIPOS DE CONVENIOS**

Art. 9. Tipos de convenios según su objetivo. - Los convenios según su objeto podrán ser de dos tipos:

- a. Convenio marco.- El convenio marco es un instrumento de cooperación en el que figura la Unach como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. En dicho instrumento se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, que abarca uno o todos los ejes sustantivos o procesos transversales institucionales y por lo tanto puede aplicarse posteriormente, mediante convenios específicos, en las unidades orgánicas y/o académicas de la universidad pertinentes a los objetivos del convenio.
- b. Convenio específico. - El convenio específico es un instrumento de cooperación, en el que figura la Unach como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. En dicho instrumento se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, en ámbitos específicos de un eje sustantivo o de un proceso transversal de la universidad, aplicados en una unidad orgánica y/o académica específica, instrumento que pueden ser suscritos para la ejecución de obligaciones establecidas en convenios marco o independientemente de ellos.

**CAPÍTULO II**  
**CLASES DE INSTRUMENTOS SEGÚN EL ALCANCE O ACTIVIDAD DESARROLLADA**

Art. 10. Clases de instrumentos de cooperación interinstitucional específicos según la actividad a realizar. - La Universidad Nacional de Chimborazo podrá suscribir las siguientes clases de instrumentos de cooperación interinstitucional según las actividades a realizarse, sean estos nacionales o internacionales:

- a. Prácticas preprofesionales
- b. Pasantías;
- c. Redes Nacionales o Internacionales;
- d. Cooperación para el desarrollo académico;
- e. Cooperación para el desarrollo de Investigación;
- f. Cooperación al desarrollo social; y,
- g. Cooperación para el desarrollo institucional.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

Art. 11. Prácticas preprofesionales en el ámbito nacional. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y/o de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

Art. 12. Prácticas preprofesionales en el ámbito internacional. - Con el fin de generar movilidad estudiantil de pregrado y/o posgrado, se impulsarán las prácticas preprofesionales en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por la Unach.

## **SECCIÓN SEGUNDA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA PASANTÍAS**

Art. 13. Pasantías en el ámbito nacional. - Son actividades de aprendizaje remuneradas, orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

Art. 14. Pasantías en el ámbito internacional. - Con el fin de generar movilidad estudiantil de pregrado y/o posgrado, se impulsarán las pasantías remuneradas en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por la Unach.

## **SECCIÓN TERCERA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE REDES NACIONALES E INTERNACIONALES**

Art. 15. Redes nacionales e internacionales. – Las redes son mecanismos de trabajo conjunto entre instituciones del Estado ecuatoriano o de otros estados, para la concreción de su misión y visión, la inclusión, la generación de compromisos y de territorio, de diálogo de políticas, así como de definición de opciones y estrategias para la inversión pública y privada. Los objetivos de la conformación de una red se centran en promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Para ello, las redes nacionales e internacionales se sirven de:

- a. Utilizar la fuerza del conjunto de instituciones por encima de los roles individuales;
- b. Generar sinergias eficaces;
- c. Nacionalizar y transnacionalización de los problemas y soluciones; y,
- d. Generar proyectos de investigación multicéntricos.

Art. 16.- Se puede conformar o integrar las siguientes redes, las cuales pueden ser nacionales o internacionales, y entre distintos niveles de formación de la educación superior:

- a. Redes de cooperación institucional;
- b. Redes de investigación;
- c. Redes académicas;
- d. Redes de conocimiento y redes de innovación;
- e. Redes en el entorno de producción o de servicios;
- f. Otros tipos de redes.

## **SECCIÓN CUARTA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO**

Art. 17. Desarrollo Académico. - La Unach podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo académico. Para el efecto, la planificación de las actividades serán coordinadas por parte del Vicerrectorado Académico, la Dirección Académica, las unidades académicas de pregrado, la Dirección de Posgrado y Educación Continua, entre otras. Se podrá suscribir este tipo de instrumentos para la constitución de pares académicos, seminarios, cursos y talleres, educación continua, programas o proyectos académicos y/o formativos, entre otros.

Art. 18.- En el caso del desarrollo académico internacional, se incluye el intercambio estudiantil en los que se homologan o convalidan estudios, la participación de estudiantes y docentes en eventos de corta duración, estancias y/o pasantías de docencia, programas o proyectos de formación de tercer o cuarto nivel con instituciones extranjeras, la integración a bibliotecas interconectadas con instituciones académicas y/o científicas internacionales.

#### **SECCIÓN QUINTA**

#### **INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN**

Art. 19. Desarrollo de Investigación. - La Unach podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo de la investigación. Para el efecto, la planificación de las actividades serán coordinadas por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la Dirección de Investigación, Dirección de Vinculación o la Dirección de Posgrado, entre otras.

Art. 20.- En el caso del desarrollo de investigación internacional, se incluye el intercambio de investigadores, la participación u organización de eventos de corta duración, estancias y/o pasantías de investigación, y desarrollo de programas y/o proyectos de investigación multicéntricos.

#### **SECCIÓN SEXTA**

#### **INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL**

Art. 21. Cooperación al desarrollo social. - Las actividades, programas y/o proyectos de cooperación al desarrollo social incluyen vinculación con sectores desfavorecidos, rurales o vulnerables, y constituyen aquellas actividades dirigidas a la generación de espacios de colaboración con sectores de la sociedad relacionados con los campos de servicios a la comunidad, difusión y distribución del saber y prestación de servicios vinculados a los dominios institucionales.

Art. 22. En el ámbito internacional se incluirán programas y/o proyectos, así como actividades relacionadas a los mismos campos de desarrollo mencionados en el artículo anterior.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Art. 23. Desarrollo Institucional. - La Unach podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo institucional que permita la mejora de competencias en la gestión, servicios de apoyo, servicios de asesoría, el fomento de actividades de cultura y deporte y, en el ámbito internacional, incluye la movilidad transnacional de delegados y personal administrativo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO O ESPECÍFICOS,**

#### **EN ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL**

Art. 24. Procedimiento para suscripción y registro de convenios y adendas de convenios. – Para el trámite, consideración, aprobación y posterior suscripción de la propuesta del convenio, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El representante de la unidad académica u orgánica requirente presentará la motivación de firma de convenio o adenda, mediante oficio, correo o personalmente, a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- b. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales reunirá a las partes interesadas en suscribir el convenio o adenda, mediante reuniones presenciales y/o virtuales.
- c. El representante de la unidad académica u orgánica requirente elaborará un borrador de convenio o adenda y un informe de pertinencia, conforme a los formatos establecidos para el efecto en el presente Reglamento, y los enviará por correo electrónico a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, solicitando una reunión de trabajo para el análisis de los documentos;
- d. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales se reunirá con el representante de la unidad académica u orgánica, para revisar el borrador de convenio o adenda, informe de pertinencia y los documentos habilitantes.

- e. Con la suscripción conjunta del informe de pertinencia entre la unidad requirente y el analista de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales designado, el representante de la unidad requirente enviará el proyecto a su jefe inmediato superior (directores de carrera a decanos; directores o coordinadores administrativos a vicerrectores o rector, según sea el caso), adjuntando los documentos habilitantes determinados en el Art. 31 del presente reglamento;
- f. El jefe inmediato superior (decano, vicerrector o rector) analizará la propuesta de convenio o adenda y, de existir el visto bueno, lo remitirá a Procuraduría de la Unach, junto con todos los documentos habilitantes;
- g. Procuraduría revisará y elaborará un criterio jurídico. Si se requieren modificaciones se devolverá el trámite al remitente. Si el criterio es favorable, será remitido al Rector de la Unach, con cuatro ejemplares del instrumento a suscribirse, debidamente sumillados; y,
- h. La Secretaría General y el Rectorado coordinarán con la unidad requirente el acto de firma del convenio;
- i. La Secretaría General remitirá el convenio o adenda suscrito, junto con todos los documentos habilitantes, a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, y una copia del convenio y documentos habilitantes a la unidad requirente para su ejecución.
- j. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales registrará el convenio o adenda en el catálogo general de instrumentos de cooperación y en el catálogo general de convenios marco y específicos internacionales.
- k. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales solicitará, por correo electrónico, a la Coordinación de Comunicación Institucional la publicación del convenio o adenda en la web y medios internos de la universidad.
- l. La Coordinación de Comunicación Institucional publicará el convenio o adenda en la página web institucional y publicitará en las redes sociales, con el fin de dar accesibilidad de toda la comunidad universitaria y público general.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y CARTAS DE COMPROMISO O INTENCIÓN, ACUERDOS Y ADENDAS

Art. 25. Procedimiento para la aprobación y suscripción de memorandos de entendimiento:

- a. El representante de la unidad académica u orgánica requirente presentará la motivación de firma del memorando de entendimiento, mediante oficio, correo o personalmente, a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- b. La unidad requirente que promueva elaborará el borrador de memorando de entendimiento, conforme a los formatos establecidos en el reglamento pertinente; o, incluyendo los aspectos normativos de los formatos de la Unach en el modelo enviado de otra institución.
- c. El representante de la unidad requirente enviará el borrador de memorando de entendimiento, con los documentos habilitantes descritos en el Art. 32 del presente reglamento, a Rectorado. Si el memorando es internacional, deberá enviarlo previamente a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales para generar un informe de pertinencia.
- d. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales junto con la unidad requirente analizará el borrador para generar un informe de pertinencia específico, que será suscrito de forma conjunta entre la Unidad Requirente y el Analista y enviarlo a Rectorado.
- e. La Secretaría General y el Rectorado coordinarán con la unidad requirente el acto de firma del memorando de entendimiento.
- f. La Secretaría General remitirá el instrumento de cooperación suscrito, junto con todos los documentos habilitantes, a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales y a la unidad requirente para su ejecución.
- g. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales registrará el memorando de entendimiento en el catálogo general de instrumentos de cooperación y en el catálogo general de convenios marco y específicos internacionales.
- h. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales solicitará, por correo electrónico, a la Coordinación de Comunicación Institucional la publicación del memorando de entendimiento en la web y medios internos de la universidad.
- i. La Coordinación de Comunicación Institucional publicará en la página web institucional y publicitará en las redes sociales, con el fin de dar accesibilidad de toda la comunidad universitaria y público general.

Art. 26. Procedimiento para la aprobación y suscripción de cartas de compromiso o intención o acuerdos:

- a. El representante de la unidad académica u orgánica requirente presentará la motivación de firma de la carta de compromiso o intención o el acuerdo, mediante oficio, correo o personalmente, a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- b. La unidad requirente que promueva elaborará el borrador de la carta de compromiso o intención o del acuerdo, conforme a los formatos establecidos en el reglamento pertinente; o, incluyendo los aspectos normativos de los formatos de la Unach en el modelo enviado de otra institución.
- c. El representante de la unidad requirente enviará el borrador de la carta de compromiso o intención o acuerdo, con los documentos habilitantes descritos en el Art. 32 del presente reglamento, a Rectorado. Si la carta o el acuerdo es internacional, deberá enviarlo previamente a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales para generar un informe de pertinencia.
- d. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales junto con la unidad requirente analizará el borrador para generar un informe de pertinencia específico, que será suscrito de forma conjunta entre la Unidad Requirente y el Analista y enviarlo a Rectorado.
- e. La unidad del Jefe inmediato superior y/o la Secretaría General, coordinará el acto de firma de la carta de compromiso o intención o acuerdo.
- f. La unidad del Jefe inmediato superior y/o la Secretaría General remitirá el instrumento de cooperación suscrito, juntos con todos los documentos habilitantes, a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, y, una copia del instrumento de cooperación y documentos habilitantes a la unidad requirente para su ejecución.
- g. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales registrará la carta de compromiso o intención o el acuerdo en el catálogo general de instrumentos de cooperación y en el catálogo general de convenios marco y específicos internacionales.
- h. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales solicitará, por correo electrónico, a la Coordinación de Comunicación Institucional la publicación del memorando de entendimiento en la web y medios internos de la universidad.
- i. La Coordinación de Comunicación Institucional publicará en la página web institucional y publicitará en las redes sociales, con el fin de dar accesibilidad de toda la comunidad universitaria y público general.

Art. 27. Procedimiento para la suscripción de adendas de memorandos de entendimiento, cartas de compromiso o intención o acuerdos:

- a. La unidad requirente que promueva elaborará el borrador de la adenda, conforme a los formatos establecidos en el reglamento pertinente; o, incluyendo los aspectos normativos de los formatos de la Unach en el modelo enviado de otra institución.
- b. El representante de la unidad requirente enviará el borrador de adenda, al jefe inmediato superior (Decano, Vicerrector o Rector).
- c. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales junto con la unidad requirente analizará el borrador para generar un informe de pertinencia específico, que será suscrito de forma conjunta entre la Unidad Requirente y el Analista.
- d. La unidad del Jefe inmediato superior y/o la Secretaría General, coordinará el acto de firma de la adenda.
- e. La unidad del Jefe inmediato superior y/o la Secretaría General remitirá el instrumento de cooperación suscrito, juntos con todos los documentos habilitantes, a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, y, una copia del instrumento de cooperación y documentos habilitantes a la unidad requirente para su ejecución.
- f. El analista registrará el instrumento de cooperación en la matriz de general de instrumentos de cooperación interinstitucional.
- g. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales solicitará, por correo electrónico, a la Coordinación de Comunicación Institucional la publicación del instrumento de cooperación.
- h. El instrumento de cooperación interinstitucional firmado y registrado se publicará en la página web institucional y publicitará en las redes sociales (los instrumentos internacionales). Accesibilidad de toda la comunidad universitaria y público general.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN QUE IMPLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS**

Art. 28. Procedimiento para la aprobación y suscripción de instrumentos de cooperación interinstitucional que impliquen recursos económicos.- Previo a seguir con los procedimientos señalados en la Sección Primera del capítulo III, Título III, "Del procedimiento para la suscripción de convenios marco o específicos, en ámbitos nacional e internacional", las unidades requirentes deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. La unidad requirente solicitará al Consejo Universitario para comprometer recursos a través de un determinado instrumento de cooperación.
- b. Con la aprobación del Consejo Universitario, la unidad requirente realizará el trámite de aprobación de la Planificación de la Política Pública en la Dirección de Planificación, de los programas y/o proyectos que serán financiados.
- c. Con los documentos mencionados en los literales a y b, la unidad requirente seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 24 del presente reglamento.

#### **TÍTULO IV**

### **DEL ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

### **ASESORAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**

Art. 29. Del Asesoramiento. – La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales asesorará a las autoridades, directivos, coordinadores o delegados de las unidades requirentes interesados en impulsar la celebración de instrumentos de cooperación interinstitucional. El asesoramiento se puede focalizar en:

- a. Estrategias de gestión con la contraparte;
- b. Definición y delimitación del objeto de cooperación y del interés recíproco de las partes;
- c. Interpretar y definir que la formulación de todo proyecto de cooperación internacional sea compatible con los dominios, objetivos y metas de la Universidad;
- d. Pautas necesarias para una correcta formulación de las actividades centrales de cooperación reflejadas en el instrumento de cooperación.

Art. 30. Aprobación de instrumentos de cooperación internacional. - Toda gestión para la suscripción de un instrumento de cooperación de carácter internacional iniciará sobre la base de la Misión, Visión y el Plan Estratégico Institucional, cumpliendo con las disposiciones del Capítulo II, del Título III del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO II**

### **DOCUMENTOS HABILITANTES**

Art. 31. Documentos habilitantes para convenios.- La propuesta de convenio que será analizada por la Procuraduría de la Unach deberá contener los siguientes documentos:

- a. Proyecto de instrumento de cooperación interinstitucional, y los datos para los contactos posteriores de todas las personas referidas en el convenio.
- b. Informe de pertinencia, suscrito por el representante de la unidad requirente y la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- c. Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- d. Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- e. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones);
- f. Oficio con el visto bueno de la autoridad respectiva, de acuerdo al Capítulo II, del Título III de este reglamento, adjuntando los informes pertinentes.
- g. En el caso de comprometer recursos económicos, la resolución del Consejo Universitario, copia de la PAPP y certificación de disponibilidad presupuestaria (en caso de uso inmediato de recursos en el año fiscal referido).
- h. Informe de la Dirección de Administración de Talento Humano en el caso que se requiera contratación de personal.
- i. En caso de convenios para realización de pasantías, documentos que evidencien el compromiso de afiliación a la seguridad social o su equivalente, regido por la normativa pertinente al país de destino.
- j. En caso de convenios para redes o asociaciones, incluir el estatuto o documento fundacional donde se evidencien los objetivos de dicha organización o gremio.
- k. En el caso de la firma de un convenio para la ejecución de un proyecto académico, de investigación, de apoyo social, gestión o un proyecto multidisciplinario, incluir copia del proyecto o planificación que incluya las actividades programadas temporalmente, y los aportes de cada una de las partes.

Art. 32. Documentos habilitantes para los memorandos de entendimiento, las cartas de compromiso o intención, los acuerdos y los adendas.- Adjuntos a estos instrumentos de cooperación se deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

- a. Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- b. Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- c. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones);
- d. Informe de pertinencia, suscrito por el representante de la unidad requirente. En caso de instrumentos de ámbito internacional, dicho informe debe ser también suscrito por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- e. En caso de cartas de compromiso o intención o acuerdos para la creación o participación en redes o asociaciones, incluir el estatuto o documento fundacional donde se evidencien los objetivos de dicha organización o gremio.
- f. En el caso de la firma de un memorando de entendimiento, acuerdo, carta o adenda para la ejecución de un proyecto académico, de investigación, de apoyo social, gestión o un proyecto multidisciplinario, incluir copia del proyecto o planificación que incluya las actividades programadas, y los aportes de cada una de las partes.

### **CAPÍTULO III REGISTRO, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RENOVACIÓN Y FINIQUITO**

Art. 33. Del registro de instrumentos de cooperación. – Una vez suscritos los instrumentos de cooperación, además del registro en la Secretaría General, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales llevará una base de datos actualizada de los instrumentos, y además un registro físico con copias de los mismos. El registro contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre del instrumento de cooperación interinstitucional;
- b. Código del instrumento de cooperación interinstitucional;
- c. Objeto;
- d. Tipo de instrumento de cooperación interinstitucional;
- e. Ámbito;
- f. Compromisos de la Unach;
- g. Compromisos de la contraparte;
- h. Administrador responsable en la Unach;
- i. Administrador responsable de la contraparte;
- j. Unidad académica o administrativa a la que aporta el instrumento;
- k. Fecha de suscripción;
- l. Fecha de expiración;
- m. Estado;
- n. Nombre del Programa y/o Proyecto al que reporte (si aplica);
- o. Contraparte económica (si aplica); y,
- p. Observaciones.

La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Unach implementará el sistema de de registro de información correspondiente.

Art. 34. Del administrador del instrumento de cooperación interinstitucional.- El administrador del instrumento de cooperación interinstitucional es el responsable de monitorear y/o ejecutar las actividades en base a las obligaciones de las partes, y/o implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo al contenido de las cláusulas del instrumento de cooperación.

El Administrador del instrumento de cooperación deberá registrar en el Sistema de Seguimiento de Instrumentos de Cooperación los Informes de Avance Semestral la siguiente información:

1. Registro de cumplimiento de actividades conforme al plan establecido en el convenio, acuerdo o adenda.
2. Determinación del personal involucrado en las actividades y/o proyectos realizados durante el periodo de registro de avance.

3. Informe de gestión económica de las partes (si fuera el caso).

Art. 35. Del seguimiento a los instrumentos de cooperación interinstitucional.- En concordancia con sus atribuciones, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de acuerdo a los deberes y atribuciones establecidos en el Estatuto de la Unach, le corresponderá el registro y seguimiento general de todos los instrumentos de cooperación interinstitucional celebrados por la institución. Para el efecto se seguirán los siguientes pasos:

1. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales reunirá a los administradores de instrumentos de cooperación para explicar el procedimiento.
2. Los administradores de instrumentos de cooperación deberán registrar las actividades ejecutadas, en función de las obligaciones asumidas.
3. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales deberá presentar un informe anual al Rectorado sobre la ejecución de los instrumentos de cooperación interinstitucional sin perjuicio que, de observarse inconvenientes en el desarrollo de éstos, se comunique inmediatamente al Rector y al Administrador del instrumento de cooperación interinstitucional para establecer las acciones legales pertinentes.

Art. 36. De la evaluación y renovación.- La Coordinación de Relaciones Nacionales e internacionales realizará una evaluación anual sobre la ejecución de las obligaciones de los convenios y de los compromisos adquiridos en otros instrumentos de cooperación.

Art. 37. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales podrá solicitar al Rector la ejecución de la cláusula de terminación de los instrumentos de cooperación internacional que no cumplan sus obligaciones o compromisos adquiridos y/o cuando los administradores no hayan presentado al menos dos informes semestrales secuenciales.

Art. 38. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales podrá solicitar al Rector, por iniciativa propia o por solicitud de otras unidades de la Unach, la ejecución de la cláusula de renovación de los instrumentos de cooperación internacional sobre los cuales existan evidencias de cumplimiento de las obligaciones compromisos adquiridos.

Art. 39. Del finiquito.- Una vez culminado el plazo o habiéndose cumplidas todas las obligaciones contraídas en el instrumento de cooperación, el administrador, previo informe de cumplimiento de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, gestionará la suscripción del acta de finiquito respectiva en el formato adjunto al presente Reglamento, y se remitirán copias a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales y a la unidad académica u orgánica correspondiente para el registro de finiquito.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - No será válido, ni será exigible el contenido de ningún instrumentos de cooperación interinstitucional cuya tramitación y firma no haya seguido el procedimiento regulado en el presente Reglamento. En casos excepcionales, el procedimiento y requisitos se sujetarán a las condiciones coyunturales de la suscripción del instrumento de cooperación, especialmente en el ámbito internacional.

SEGUNDA. - El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los órganos internos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Consejo Universitario de la Unach, según sea el caso.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - El seguimiento de los instrumentos de cooperación internacional suscritos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento se lo realizará en base al contenido de los mismos hasta su finiquito, bajo la responsabilidad de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.

SEGUNDA.- La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales podrá solicitar al Rector la ejecución de la cláusula de terminación de los instrumentos de cooperación interinstitucional que, a la fecha de aprobación del presente reglamento, no cumplan sus obligaciones, o cuando los administradores no hayan presentado al menos tres Informes de Avance Trimestral secuenciales.

TERCERA.- Hasta que se ponga en funcionamiento el Sistema de Seguimiento de Instrumentos de Cooperación, el Administrador del instrumento de cooperación interinstitucional deberá remitir por escrito a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Unach un Informe de Avance Semestral, en el formato realizado para el efecto.

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan y dejan sin efecto, todas las resoluciones y normativa que, en relación al presente reglamento, se hayan expedido con anterioridad.

**Razón:** Registro como tal, que el presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 26 de junio del 2020.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**